

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio seis (6) de 2023. A despacho de la señora juez, la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 330 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00156-00

El despacho por considerar que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 y ss del Código General del Proceso

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT N° 899.999.284-4, representado legalmente por el doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, identificado C.C No. 6.760.419 y, por medio de apoderada judicial abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en contra de **LUZ STELLA HERNANDEZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.322.633.

2. De la demanda y sus anexos **DAR traslado** al demandado por el término de veinte (20) días y entregar las copias de Ley.

3. NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, expedida por el Gobierno Nacional.

4. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

5. TENER como dependiente judicial a la abogada **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con C.C. No. 29.786.113 y portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J., para que tenga acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C.G.P.

6. ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente a los autorizados para el retiro de oficio o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1837f6a92105a2c6ea58a6577f9dcc44dff076bce77a3e332157dbbb04639b9f**

Documento generado en 06/07/2023 11:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>